Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de Febrero de 2023

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen de señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional a sus efectos. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 12 y al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 8.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

M , M V s/amenazas con armas, etc.

Comp. CCC 74891/2017/TO1/CNC1-CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia que se suscitó entre el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 12 y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 8 se refiere a la causa seguida contra M V M , quien, según consta en la acusación, amenazó de muerte a su hijo M N con un cuchillo de cocina.

El tribunal oral del fuero ordinario consideró que el episodio narrado formaba parte de un conflicto de violencia familiar más amplio que ya había motivado la intervención anterior del entonces Tribunal Oral en lo Criminal n° 23 —hoy Tribunal Oral Federal n° 8— donde se desarrolla un proceso contra M por presunto abuso sexual contra su otro hijo M V , y en razón de ese antecedente le remitió las actuaciones para su tramitación conjunta (fs. 54/55).

El tribunal federal rechazó la atribución en virtud de la regla del artículo 42, inciso 1°, del código procesal, que establece que la sustanciación de causas conexas tendrá lugar ante el tribunal al que corresponda el delito más grave. En este sentido, y según la pretensión de la querella de calificar los hechos como tentativa de homicidio agravado por el vínculo, propició que las causas se acumulen y continúen ante el tribunal declinante. Adicionalmente, señaló que su competencia residual para los procesos pendientes del fuero común —conforme a la ley 27307— es excepcional y no puede ampliarse por aplicación de las reglas de conexidad (fs. 56/58).

El tribunal de origen insistió en su criterio con fundamento en que el actual proceso era una escisión de un único sumario que abarcaba también los hechos que deben ser juzgados por el TOF n° 8 y tenía que ser reunificado, ya que no procede que ambos tramiten por separado ante tribunales de la misma jurisdicción. Así quedó trabado el conflicto y el incidente se elevó a la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (fs. 59/60).

Este último tribunal rechazó intervenir en la contienda en atención a la interpretación dada por la Corte al artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, en el precedente "José Mármol 824 s/incidente de incompetencia", del 12 de junio pasado, según la cual entiende que ya no se encuentra facultado para dirimir conflictos entre tribunales nacionales que ejercen en la capital la competencia ordinaria y federal, respectivamente. En consecuencia, las actuaciones fueron elevadas a la Corte (fs. 67/68), que corrió la vista de fojas 71.

En cumplimiento de lo establecido por ley 27307 y las resoluciones dictadas en consecuencia por el Consejo de la Magistratura, el Tribunal Oral en lo Criminal n° 23 fue disuelto. Sus causas pendientes pasaron a tramitar ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 8, de conformidad con la previsión del artículo 16 de la ley antes mencionada, que a la vez dispone que la alzada con respecto a tales procesos será la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.

Por lo tanto, considero que el texto legal autoriza a concluir que ese tribunal resulta el órgano superior común de los jueces que participan en esta contienda, en la medida en que ésta se

M , M V s/amenazas con armas, etc.

Comp. CCC 74891/2017/TO1/CNC1-CS1

encuentra relacionada con una de las causas pendientes del anterior Tribunal Oral en lo Criminal n° 23.

En consecuencia, opino que corresponde a la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal dirimir el presente conflicto de competencia.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2018.

Es copia

E.E. Casal

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación